



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°

10070

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.- INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 9.387 y modificatorias (Código de Edificación), en el CAPÍTULO QUINTO, punto 5. NORMAS CONSTRUCTIVAS, el subpunto 5.5. "UTILIZACIÓN DEL VIDRIO EN LA CONSTRUCCIÓN" que quedará redactados de la siguiente manera:

" 5.5.1. UTILIZACIÓN DEL VIDRIO EN LA CONSTRUCCIÓN - DE LAS DEFINICIONES"

a) A fin de la aplicación de la presente disposición entiéndase por:

1) Vidrio Plano: al producto en forma de lámina o placa transparente, translúcida u opaca, incolora o de color, que se obtiene por los procesos de soplado, estirado, colado, laminado o flotado. (Norma IRAM 12.556).

2) Vidrio básico o recocido: al producto obtenido a partir de la fusión de materias primas, empleándose diversos procesos de fabricación. De acuerdo al procesamiento efectuado se denominan:

- I. Vidrio flotado, (de caras planas, paralelas y sin distorsión óptica).
- II. Vidrio estirado.
- III. Vidrio impreso.
- IV. Vidrio armado con alambre.

MARIANA IRIS JAIME
SECRETARÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



MARIANA IRIS JAIME
SECRETARÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



CAROLINA AMBROSINI
SECRETARÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

10070



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

3) Vidrio procesado: es el manufacturado a partir del vidrio básico. De acuerdo a las propiedades y características se clasifican en:

- I. Vidrios de seguridad: templado; laminado; templado laminado.
- II. Vidrios decorativos: espejo, vidrio pintado, esmerilado, vidrio grabado.
- III. Componentes prefabricados: doble vidriado hermético, "vitreaux".

4) Vidrio de seguridad: un vidrio se considera de seguridad cuando en caso de rotura lo hace sin ocasionar daños a las personas. De acuerdo con la Norma IRAM 12.556 "Vidrios planos de seguridad para la construcción" (30/6/00) se clasifican en tres clases: A, B o C.

5) Vidrios de seguridad templado: es el vidrio calentado y enfriado bruscamente, con lo cual aumenta cuatro veces su resistencia al impacto y a los cambios térmicos. Se rompe en pequeños gránulos no cortantes. Deben ser ensayados según Norma IRAM 12.572 "Vidrios de seguridad planos, templados, para la construcción (7/7/89) y cumplir con lo establecido en la misma en lo referente al patrón de rotura.

6) Vidrio de seguridad laminado: está compuesto por dos o más hojas de vidrio básico o de templado, con interposiciones de láminas de polivinil - butiral, o de resinas plásticas. En caso de roturas, los trozos de vidrio quedan adheridos a las láminas intermedias plásticas de unión. Debe ser ensayado según Norma IRAM 12.559 "Vidrios planos de seguridad para la construcción. Método de determinación de la resistencia al impacto" (5/5/89).

b) Posición de los vidrios:

- 1) Vidrio vertical: es aquel que se instala con una inclinación máxima de hasta 15° con respecto al plano vertical.
- 2) Vidrio inclinado: es aquel que se instala con un plano mayor a 15° respecto del plano vertical.
- 3) Vidrio horizontal: es aquel que se instala sin inclinación o eventualmente con una pendiente mínima para el escurrimiento del agua (lluvia, condensación, etc.).

MARIANITA IS LAJME

SECRETARÍA DE GOBIERNO



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

2

13070



CANDIARA AMYHÁBIL

SECRETARÍA DE GOBIERNO



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

c) Área de riesgo: Zona o espacio físico delimitado con superficies vidriadas y que a consecuencia de la fractura o rotura del vidrio, puede acarrear situaciones de riesgo a las personas que se encuentren en el lugar. Son las áreas de permanencia o de circulación de público.

d) Rompimiento en forma segura: fractura del vidrio de seguridad que produce fragmentos que no resultan peligrosos en el momento del impacto, o quedan adheridos al vano vidriado sin salirse de él. Esta condición caracteriza a los "vidrios procesados de seguridad", (templados o laminados).

5.5.2. DE LAS PREVENIONES GENERALES

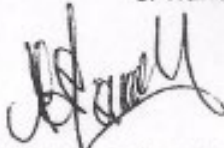
Cuando se utilicen vidrios para conformar la envolvente exterior de un edificio (fachada), o bien, como parte de los cerramientos interiores y anexos (divisores), deberán los mismos cumplir los siguientes requisitos:

- a) Colocación de máxima seguridad de acuerdo a la función asignada.
- b) Espesor adecuado en función del tamaño y forma de sustentación, a fin de soportar las cargas estáticas de diseño y ambientales por presión y succión del viento, así como las sollicitaciones internas generadas en su masa por temperatura, humedad, asentamientos y demás movimientos de deformación.
- c) Resistencia mecánica y condición segura de fractura sin riesgo ante el impacto humano accidental, brindando contención suficiente.

5.5.3. DE LOS LOCALES

Cuando existan locales con áreas descubiertas o semi cubiertas (balcones, patios, jardines, etc.) comunicados mediante puerta ventana corrediza o de abrir, será exigible la colocación de vidrio de seguridad clase "B" IRAM 12.556 "Vidrios planos de seguridad para la construcción" (30/06/00).

Cuando el ancho del paño de dichas aberturas sea menor de noventa centímetros (0,90 cm), el vidrio podrá ser clase "C" de la misma norma.


MARIANNA IRIS JAIME
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO URBANO



MARIANNA IRIS JAIME

3

12070




CAMILEARIA ARRIOLA SEGÚI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO URBANO



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

5.5.4. DE LA INSTALACIÓN

Se deberá fijar el vidrio a la estructura de cerramiento, de manera tal que se dé segura respuesta a las sollicitaciones derivadas de su función.

La estructura de sostén de la superficie vidriada será indeformable frente a las cargas por presión y succión del viento, y deberá resistir los esfuerzos inducidos por su uso y accionamiento.

Los componentes de colocación, masillas selladoras, burletes, contra vidrios, etc., tendrán características de durabilidad y diseño y dimensiones de acuerdo a su función.

5.5.4.1. DETERMINACIÓN DEL ESPESOR

El espesor del vidrio sometido a la acción del viento se determinará de acuerdo con el método establecido en la Norma IRAM 12.565 "Vidrios planos para la construcción para uso en posición vertical" (Agosto de 1994). En cuanto a la determinación de la magnitud de la acción, será de aplicación el Reglamento CIRSOC 102 "Acción del viento sobre las construcciones" (1984).

5.5.4.2. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS DE RIESGO

Sobre las áreas de riesgo será de aplicación la Norma IRAM 12.595 "Vidrio Plano de Seguridad para la construcción" (28/07/2000), en lo referente a la determinación de las áreas susceptibles de riesgo de impacto humano y a los vidrios de seguridad a emplear en cada caso.

Los lugares que se detallan a continuación, constituyen áreas de riesgo:

a) Áreas de riesgo verticales:

- 1) Accesos, vestíbulos y áreas que constituyen "medios exigidos de salida" de todo edificio comercial, de servicio, institucional, de vivienda multifamiliar.
- 2) Vidriados a baja altura respecto del nivel del piso
- 3) Vidrieras de locales comerciales sobre línea municipal o sobre pasajes interiores que conformen una situación de riesgo para las personas que circulen por el lugar, ante la eventual caída de vidrios rotos.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

- 4) Puertas de los medios exigidos de salida y paneles interiores que puedan ser considerados o confundidos como salidas de emergencias, o que se encuentren lindantes a zonas con pisos resbaladizos, tales como: natatorios cubiertos y descubiertos; vestuarios y sanitarios de clubes y gimnasios, escuelas, centros de esparcimientos, etc.
 - 5) Barandas de escaleras
 - 6) Fachadas integrales
 - 7) Parasoles
 - 8) Vidrios para baños domésticos o públicos, para bañeras o duchas
 - 9) Frentes y/o puertas de placares y vestidores
- b) Áreas de riesgo horizontales o inclinadas:
- 1) Techos
 - 2) Paños de vidrios integrados a cubiertas
 - 3) Claraboyas, lucerna
 - 4) Fachadas inclinadas
 - 5) Marquesinas
 - 6) Parasoles

5.5.4.3. VIDRIADOS DE UN PAÑO DE VIDRIO, FIJO O MÓVIL

Una superficie vidriada, fija o móvil (no tipificada en los artículos anteriores) será considerada como área de riesgo susceptible de impacto humano, siempre que se cumplan las cuatro condiciones siguientes:

- a) Que la superficie del paño sea mayor que un metro cuadrado (1m²).
- b) Que el borde inferior expuesto esté situado a menos de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) respecto del piso.
- c) Que el borde superior expuesto esté situado a más de un metro (1m) respecto del piso.
- d) Que la superficie vidriada sea lindera a un área de circulación de personas de noventa centímetros (90 cm) de ancho o menos.

MARIANA TRIS LAURE



MANUEL MASSAR
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

5

12070



CANDIARIS AMERICANO
DIRECCIÓN GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Cuando se cumplan simultáneamente las condiciones indicadas en a), b), c) y d) deberá emplearse como mínimo vidrio de seguridad Clase C según Norma IRAM 12.556 "Vidrios Planos de seguridad para la construcción" (30/06/00).

5.5.4.4. MALLA DE PROTECCIÓN PARA VIDRIADOS INCLINADOS

En vidriados inclinados no ejecutados con vidrio laminado, deberá disponerse una malla de protección para prevenir la caída de fragmentos de vidrio en caso de rotura del paño. La malla de protección estará firmemente sujeta a diez centímetros (10cm) de distancia por debajo del vidrio, su trama será no mayor que veinticinco milímetros (25mm) por veinticinco milímetros (25mm) y deberá ser capaz de soportar el peso de la masa de vidrio roto.

Exceptuase el empleo de la malla de protección en los siguientes casos:

- a) Vidrio recocido, cuando las áreas de circulación o permanencia de personas estén alejadas de la eventual caída de vidrio roto, por una distancia horizontal no menor a dos veces la altura de la colocación del vidrio.
- b) Vidrio recocido en invernáculos cuyo destino exclusivo sea el cultivo de plantas y no para uso público, siempre que la altura del invernáculo sea no mayor a seis metros (6m).
- c) Vidrio templado cuando el paño esté soportado en todo el perímetro, cuando el punto más alto del vidriado inclinado respecto del piso sea no mayor a tres metros (3m), y el área del paño sea no mayor a un metro con veinte centímetros cuadrados (1,20m²), su lado menor no supere sesenta centímetros (60cm) y el espesor del vidrio no sea mayor a cinco milímetros (5 mm).
- d) Vidrio armado con alambre cuando el paño este soportado en todo su perímetro, el punto más alto del vidrio inclinado respecto del piso sea no mayor a tres metros (3m), el área del paño sea no mayor aun metro con veinte centímetros cuadrados (1,20m²), su lado menor no supere sesenta centímetros (60cm) y el espesor del vidrio no sea mayor a seis milímetros (6 mm).

MARIANA IRÉ JARBE
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y ECONOMÍA



MARCELO GROSSAR
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



CAJON LARCA AMICHALETH
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y ECONOMÍA



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

5.5.4.5 ESTRUCTURA SOSTEN DE SUPERFICIE VIDRIADA INCLINADA

Estará constituida de la forma que pueda soportar su peso propio y el de la masa vidriada, como así mismo, absorber los efectos de presión y succión del viento, y las sobrecargas reglamentarias. La pendiente de la superficie y su diseño, permitirá el escurrimiento del agua que eventualmente pueda recibir o condensarse en ella.

Se constituirá con material incombustible y no corrosible en los ambientes húmedos o agresivos.

5.5.5 PUERTA VIDRIADA

Llevará incorporado un barral o baranda de protección a una altura de un metro (1m) respecto del nivel inferior de la hoja de abrir, y en el caso de estar instalada en el sector de medios de salida de emergencia, se lo podrá reemplazar con un "Barral Antipático".

5.5.6 BARANDA PROTECTORA EN BALCONES Y ESCALERAS

Cuando el vidrio sea utilizado como tal deberá tener un espesor total mínimo igual 7,5 mm. Tal estructura no deberá: quebrarse, sufrir deflexiones ni deformaciones permanentes, o quedar desplazada de su posición inicial de montaje.

En los balcones y en las barandas de escaleras se instalará vidrio de seguridad: templado, laminado o templado-laminado.

5.5.7. ESPEJOS

No está permitida su colocación en posiciones o lugares que lleguen a confundir al público sobre la dirección de escaleras, circulaciones y medios de salida.

5.5.8. IDENTIFICACIÓN DE LOS VIDRIOS DE SEGURIDAD

Los vidrios de seguridad una vez colocados en obra tendrán una identificación visible con los siguientes datos:

MARIANA RÍOS JAIME
SECRETARÍA



MARCELO COSSAR
PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



CANDILARIA SANCHEZ
SECRETARÍA



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

- a) Nombre o marca registrada del fabricante.
- b) Tipo de material: Vidrio templado; laminado o templado/laminado, cuyas identificaciones serán permanentes.
- c) Clase (A, B o C) relativo a su comportamiento al impacto.

En vidrios templados la identificación será de carácter permanente y en los laminados podrá realizarse mediante una etiqueta removible.

5.5.8.1 ESPESORES Y AREAS MÁXIMAS PARA VIDRIOS VERTICALES RECOCIDOS (COMUNES) SUSTENTADOS EN SUS CUATRO BORDES:

VIDRIADO SIMPLE		DOBLE VIDRIADO	
Espesor (mm)	Área Máxima (m ²)	Composición (mm)	Área Máxima (m ²)
6	1,00	5/5	1,20
10	3,30	6/6	2,50
12	5,00	10/10	3,00

5.5.8.2. REPOSICIÓN DE SUPERFICIES VIDRIADAS FRACTURADAS

En las áreas de riesgo definidas en el punto 3.12.1.5, las superficies vidriadas que se fracturen serán reemplazadas por otras que cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza.

5.5.9. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE SUPERFICIES VIDRIADAS

En aquellas obras nuevas a registrar, en donde se verifique que prevalece la fachada vidriada (Tipo Integral, Muros "Cortina", Edificios "Torres"), deberá tener previsto en su estructura, el medio y modo seguro para la limpieza periódica de la misma".-----

Mariana
 MARIANA ROS
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



[Firma manuscrita]
 CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



[Firma manuscrita]
 CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

CLAÚSULA TRANSITORIA
EDIFICIOS EXISTENTES Y SU ADECUACIÓN

Art. 2°.- A partir de la promulgación de la presente, todo proyecto ó relevamiento de ampliación y/o remodelación de edificios existentes que afecten superficies vidriadas, deberá acreditar la adecuación de las mismas en áreas de riesgo a lo establecido en la presente Ordenanza, como condición indispensable para obtener el Final de Obra.-----

Art. 3°.- NO se habilitará ninguna actividad comercial, industrial o de servicios, cuyas áreas de riesgo no hayan sido protegidas, dando cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.-----

Art. 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-----

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.-----

y.d.

MARIANA PÉREZ JAIME



MARTÍN J. COSSARI



FERNANDO G. MARTÍNEZ